

VIGILADA MINEDUCACIÓ

RESOLUCIÓN NACIONAL 009 (25 de febrero de 2019)

"Por la cual se resuelva el proceso disciplinario de la estudiante Eimmy Yadira Linares García"

El Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina, en uso de sus atribuciones Estatutarias y Reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 111 del Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011 del Consejo Superior, por medio del cual se expidió el Reglamento Estudiantil, procede a proferir la decisión correspondiente, dentro de la presente actuación disciplinaria, adelantada en contra la estudiante Eimmy Yadira Linares García, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.331.729, del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil, de la Fundación Universitaria del Área Andina,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

- La estudiante Eimmy Yadira Linares García, envió por medio del correo electrónico el día 11 de septiembre del año 2018, al departamento de idiomas, un documento de la institución IELTS en el cual certifica que presentó el examen con dicha institución y el nivel obtenido en el idioma inglés, correspondía a B1.
- 2. Que, de acuerdo a lo anterior, el certificado enviado por la estudiante en mención y con el número de referencia que aparece en el documento (Test report from Number: 18UA0014587TIY741G), el departamento de idiomas procedió a realizar la validación de la autenticidad del documento en el sitio web dispuesto para tal fin (ielts.ucles.org.uk); obteniendo como resultado, y el cual fue notificando a la estudiante por medio del correo electrónico el día 11 de septiembre del 2018, que la estudiante "No se encuentra en la base de datos de los exámenes IELTS" y sugieren que se acerque a la institución donde realizó el examen para que verifiquen sus datos.
- Que, conforme a lo ya expuesto, la estudiante dio respuesta al mensaje enviado por el Departamento de Idiomas el día 16 de octubre del 2018 en el cual informa lo siguiente:
 - a. "Buen día, señora María del Rocio Reyes, mi situación es la siguiente, yo me contacté por medio de facebook con una persona que me ofreció la facilidad de presentar el examen de forma personalizada con él, a lo que, por cuestión de mi situación económica, de trabajo y por mis dos hijos, accedí ya que no tenía que desplazarme a otra ciudad. Presenté el examen y a los quince días me enviaron a mi correo el certificado; de inmediato lo envié al correo de la universidad, y me contestaron que no aparecía en la base de datos de los exámenes IELTS. Por otra parte, he tratado de comunicarme insistentemente con esta persona sin recibir ninguna contestación. Por tal razón solicito su colaboración indicándome que debo o que puedo hacer".
- 4. Se procedió a conformar la comisión de investigación preliminar, el día 23 de octubre de 2018, conforme lo expone el artículo 109 del Reglamento Estudiantil. La comisión fue conformada por Yalmar Alexis Ayala Zapata, Claudia Patricia Roa Piedrahita y María Nancy Stella Losada.
- 5. En desarrollo de la etapa de investigación preliminar, por solicitud de la dirección del programa, el día 25 de octubre del 2018 el Coordinador Académico del programa: Yalmar Alexis Ayala Zapata (Miembro de la comisión de investigación preliminar) solicitó al departamento de Idiomas, que se realice una nueva

Página 1 de 5





Línea Gratuita Nacional 018000 18009



solicitud de validación del certificado presentado por la estudiante directamente desde el formulario en línea que muestra la plataforma IELTS, en el cual solicitan una serie de datos de la estudiante y la fecha de presentación del examen. Dicha entidad contestó:

"Dear Rocio,

After careful review and consideration of IELTS data, we can confirm the Test Report Form you have provided for case number INC032504 does not match our records and is not authentic.

Kind regards, Paula Paula McCafferty

<u>IELTS Investigations Officer | British Council | 58 Whitworth Street | Manchester | M1 6BB | UKT:</u>
0161

957 7906 | BCTN: 813 7906 | E: paula.mccafferty@britishcouncil.org" "Querida Rocio,

Después de una cuidadosa revisión y consideración de los datos de IELTS, podemos confirmar que el Formulario de informe de prueba que proporcionó para el número de caso INC032504 no coincide con nuestros registros y no es auténtico. (Traducción realizada por el Departamento de Idiomas)

Saludos cordiales."

- 6. Posteriormente, el día 2 de noviembre del 2018, la asistente de la facultad de educación: María Nancy Losada (Miembro de la comisión de investigación preliminar), se contactó telefónicamente con la estudiante y solicitó que le envíe por medio del correo electrónico, los soportes que tiene respecto a las comunicaciones que sostuvo con la persona que le ofreció el poder presentar la prueba en las condiciones ya mencionadas. Así mismo, se solicitó una copia de la consignación realizada y todos aquellos elementos que permitan verificar la situación que fue expuesta por la estudiante, a la fecha de la Apertura Disciplinaria y formulación de cargos, la estudiante no había enviado ningún soporte solicitado por la comisión de investigación preliminar.
- 7. Que, de acuerdo a lo anterior, la comisión de investigación preliminar, no logró poder validar la información suministrada por la estudiante Eimmy Yadira Linares García, respecto a si realmente contactó a una persona por Facebook, quien le ofreció dicho servicio, tampoco se pudo establecer el pago realizado por la estudiante del certificado de inglés con el IELTS.
- 8. La comisión emitió un concepto de apertura formal del proceso disciplinario en contra de la estudiante Eimmy Yadira Linares García.
- De acuerdo a lo anterior, la Directora del Programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil apertura formalmente el proceso disciplinario mediante Auto fechado del 10 de diciembre de 2018.
- 10. Posteriormente, el día 14 de diciembre de 2018, previa autorización de la estudiante, se le notificó electrónicamente el Auto de apertura formal y formulación de cargos.







Línea Gratuita Nacional



- 11. De acuerdo a lo anterior, estando dentro del término contemplado en el artículo 109 de Reglamento Estudiantil, la estudiante Eimmy Yadira Linares García dio respuesta por el mismo medio electrónico adjuntando los soportes de las comunicaciones que sostuvo con la persona que le brindó los servicios del examen del IELTS, adjuntando a vez la consignación que realizó en virtud de este trámite.
- 12. Que el día doce (12) de febrero de 2019, en sesión ordinaria de Consejo Académico se expuso el caso presentando toda la documentación relacionada por la estudiante y por la comisión de investigación preliminar. Este cuerpo colegiado recomendó al suscrito absolver a la estudiante Eimmy Yadira Linares García, de los cargos formulados toda vez que se logró establecer que la estudiante fue víctima de un engaño por tercero; sin que esta situación la exima del cumplimiento del requisito de grado en la forma establecida por la Fundación Universitaria del Área Andina.

II. Consideraciones de Instancia

Después de analizar la información recaudada, en aras de garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y su derecho de defensa y una vez agotada la etapa procesal de presentación de descargos, y teniendo en cuenta que, por parte del estudiante en mención, se presentaron los debidos descargos, mediante los cuales se pudo establecer que la estudiante fue víctima de engaño por un tercero respecto a la presentación del examen de inglés IELTS.

En primer lugar, se procederá al análisis del material probatorio, documentación que concuerda entre si y confirma que la estudiante fue engañada en su buena fe, se puede evidenciar en:

Conversaciones mediante la red social Facebook con el señor Gustavo Ayala, quien le ofrece los servicios de certificado del examen de inglés IELTS. Posteriormente a esta evidencia que mediante dichas conversaciones el señor Gustavo Ayala realizó el envío del certificado del IELTS con los datos de la estudiante.

Si se evidencia el soporte de consignación del dinero cancelado a favor del señor Gustavo Ayala.

A su vez, dentro del expediente reposa la respuesta de la entidad que confirma que la estudiante no registra en la base de datos del British Council.

Es importante tener en cuenta para el presente caso, lo dispuesto en nuestra normatividad institucional, específicamente el Reglamento Estudiantil, correspondiente al acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011, del Consejo Superior, que en su artículo 105, dispone:

Artículo 105: Sanciones disciplinarias. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal privada y escrita. Si con posterioridad a la imposición de la sanción, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición. De acuerdo con los atenuantes (no tener antecedentes disciplinarios en la Fundación Universitaria del Área Andina, tener buena conducta, hechos cometidos a título de culpa) o agravantes (reincidir en la comisión de la falta, cuando la conducta se comete en forma dolosa), las faltas gravísimas serán sancionadas con:

Página 3 de 5





Línea Gratuita Nacional 018000 18009



a.- La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando.

<u>b.- La suspensión del estudiante, quien será readmitido una vez cumpla el término de la suspensión.</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Sin embargo, existe duda a la fecha frente a la existencia del elemento del dolo en el actuar de la estudiante, por lo que no lográndose determinar más allá de la duda probable, si existe o no dicho elemento, debemos presumir la buena fe por parte de la estudiante, dando prelación a los indicios conforme los cuáles, la estudiante habría sido inducida al error, por parte del sujeto activo, quien la engaña y la hace a su vez víctima de su actuar, causándole incluso un detrimento en su patrimonio.

Por último, es importante resaltar y dejar un precedente sobre las funciones de las Instituciones de Educación Superior y su influencia en la sociedad. En tal sentido, lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional donde reitera el deber de promover por parte de las Instituciones de Educación Superior los valores de ética y moral.

Sentencia T-820 de 2014 Magistrada Ponente Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez: "(...) el derecho a la educación, concebido como el medio a través del cual el individuo accede **al conocimiento**, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y <u>valores de la cultura</u>, es un derecho al que, por su íntima relación con el principio de dignidad humana, se le ha reconocido el carácter de fundamental, pues el hombre, en el transcurso de su vida, se encuentra inmerso en un proceso de permanente aprendizaje y realización, que está destinado a nunca terminar y que solo puede ser satisfecho a partir de la constante y perpetua adquisición de conocimiento.

Adicional a lo anterior, es menester destacar que a este derecho le ha sido reconocida <u>una especial función</u> social, pues se encuentra intimamente relacionado con el progreso de la humanidad, no solo porque pretende el desarrollo del individuo, sino porque le permite a éste adquirir las herramientas necesarias a efectos de desempeñarse eficientemente en su medio y, así, desempeñar un mejor papel en sus relaciones con la sociedad. (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Entonces las instituciones de educación superior tienen la función de fomentar a sus estudiantes valores de cultura y en cuanto a la función social es educar para servir a la sociedad como una persona llena de valores, que circule dentro del ámbito legal y transitar siempre haciendo bien a su entorno social y evitando incurrir en errores como el que nos ocupa por su bienestar y el de la comunidad en general.

Por lo anterior, no se logra evidenciar la comisión de una conducta sancionable por parte de la estudiante, más si es claro para este despacho, que lo ocurrido no la exime del cumplimiento del requisito de grado pendiente, el cual deberá acreditar debidamente para acceder a su graduación.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Primero: Exonerar de los cargos formulados a la estudiante Eimmy Yadira Linares García, identificado con número de cédula de ciudadanía 40.331.729, del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil.

Página 4 de 5





Línea Gratuita Nacional 018000 18009



Segundo: Advertir a la estudiante Eimmy Yadira Linares García, que lo anterior no la exime del cumplimiento de requisito de grado en los términos que se establecen en el Reglamento Estudiantil y en la normatividad específica.

Tercero: Notificar personalmente a través de la Secretaría General la presente decisión a Eimmy Yadira Linares García, informándole que contra la misma proceden los recursos de **Reposición o Apelación** los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 112 del Reglamento Estudiantil. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación. En caso de no poderse notificar personalmente, se notificará por edicto.

Cuarto: En firme la decisión se remitirá copia al Programa Académico y el Departamento de Idiomas para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del me	s de febrero de dos mil diecinueve (2019).
José Leonardo Valencia Molano Rector Nacional	María/Angélica Pacheco Chica Secretaria General
Proyectado por: Jennifer Muñoz Pérez Aprobado por: María Angélica Pacheco Chica	
Fundación Universitaria del Área Andina - Secretaria General	
Compareció:	Identificado(a) con:
Con el fin de notificarse de la presente decisión, recibi procede el recurso de reposición, el cual podrá interp notificación.	ió copia de la misma y se le advirtió que contra la misma oner dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta
Ciudad y fecha:	
Notificado(a):	

Página 5 de 5

Quien notifica: